

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

CARRERA 3 #3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TELEFAX 2400747
j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, indicando que el presente proceso fue subsanado y de la misma se observa que este despacho carece de competencia. Sírvase proveer.

Buenaventura, 13 de marzo de 2023

CLAUDIA PATRICIA MORALES P
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Buenaventura, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL DECLARATIVA MINIMA CUANTIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**
RADICADO 76109 40 03 002 **2023-00045 00**
DEMANDANTE: **JOSE GERARDO VIVEROS MEZA**
DEMANDADO: **RUBEN DARIO CORREA MARTINEZ**

Constatadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y una vez recibida la subsanación de la demanda en la cual entre otros, se solicitó a la parte actora que aportase el Certificado de Avalúo Catastral (art.26 num 3 C.G.P), de la lectura de éste se puede observar que el bien inmueble materia de esta litis se encuentra avaluado en la suma de **\$43.184.000 pesos mcte.**

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámities), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9964-474500-58685-0
FECHA: 8/3/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: RUBEN DARIO CORREA RAMIREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18560088 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:
PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:76-VALLE
MUNICIPIO:109-BUENAVENTURA
NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0018-0007-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0018-0007-000
DIRECCIÓN:C 8A 66 10
MATRÍCULA:372-118
ÁREA TERRENO:0 Ha 194.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:66.0 m²

INFORMACIÓN ECONOMICA

AVALÚO:\$ 43,184,000

Pues bien, teniendo en cuenta la cuantía que se relaciona para el bien inmueble, esta correspondería a un proceso de **MINIMA CUANTIA**, por lo que este Despacho de conformidad con el Código General del Proceso que establece en su numeral primero (1) del artículo 17 del Código General del Proceso, indicando que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los **PROCESOS CONTENCIOSOS DE**

MÍNIMA CUANTÍA, con la excepción según su parágrafo que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo artículo.

Teniendo en cuenta a lo anterior, y como quiera que mediante **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016**, se determinó la competencia de los **Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples** de **Buenaventura**, Palmira y Tuluá, por comunas¹, en razón a que en esta ciudad existen **dos juzgados** de dicha categoría, en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de los asuntos de jurisdicción ordinaria de mínima cuantía, respecto de las comunas 6 a la 12, quedando en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales el conocimiento de asuntos de esta naturaleza y que correspondan a las comunas 1 a la 5.

En el presente caso y teniendo la dirección del predio materia de esta litis, el cual según lo manifestado por la parte actora es una vivienda ubicada en la "*calle 8 No 66-10 Barrio las Américas*" dirección que corresponde a la comuna 10, por lo cual el conociendo de este asunto en razón a ello, corresponde al **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad**".

Ahora bien, de antemano en caso de declararse impedido para conocer la presente demanda el Juez Primero de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Buenaventura, me permito formular conflicto de competencia para conocer el presente asunto sustentado el mismo en los argumentos emitidos en esta providencia.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia de lugar la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA MINIMA CUANTIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la presente demanda a la Oficina de **REPARTO** de la ciudad de Buenaventura, a fin que sea asignada al **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, ello en aplicación a lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016**.

Efectuar la cancelación de su radicación en los libros correspondientes, llevando a cabo la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ERAZO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL**

EN ESTADO No. 037 de hoy 14 de marzo de 2023 notifico el auto anterior.

CLAUDIA PATRICIA MORALES
Secretaria

01/

¹ "ARTICULO 1º. Define que en el Municipio de **Buenaventura (i)** el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8, y 9."